

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 36

EST-VCT-GIAM-138

ESTADO No. 138
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de septiembre de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	7845	AGROPECUARIA SANTA ANA LTDA.		03/09/2019	AUTO GSC-ZC No. 001389	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 7845, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, semestral de 2016, semestral y anual de 2017 y semestral y anual de 2018. 2. Aprobar el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II trimestre de 2006; I, III y IV trimestre de 2015; I, II y III trimestre de 2018 y I trimestre de 2019.

						REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el plano de labores ejecutadas correspondientes al Formato Básico Minero anual de 2016 y presente el Formato Básico Minero semestral de 2019, a través de la plataforma del SI-MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza minero ambiental N°. 21-43-10102053-4, la cual se encuentra vigente hasta el 09 de junio de 2020, ya que se encuentra mal calculado su valor a asegurar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones-PTI- para el quinquenio actual. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago por concepto de visita de fiscalización del año 2013, por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.467.835), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, requerida mediante Resolución GSC No. 0015 del 05 de febrero de 2013, notificada el 21 de febrero de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	--	--



5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el saldo faltante de las regalías del II trimestre de 2015, por valor de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$74.871) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago y el pago de las regalías junto con los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; I, II, III y IV trimestre de 2017 y IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.



						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SIMINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000666 de 12 de agosto de 2019. 4. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico GSC-ZC N° 000666 de 12 de agosto de 2019, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías del 2015, por valor de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$2.260), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 5. Informar a la compañía Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N°. 21-43-101020534, ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 5 - de 36

					del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	00911-15	CEMENTOS ARGOS S.A.		02/09/2019	AUTO VSC No. 00216 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM, dispone: 2.1 ENTERAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A. del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, del Concepto Técnico n°. 325 del 23 de agosto de 2019, de la Agencia Nacional de Minería, para que cumpla los requerimientos ordenados y se atiendan las recomendaciones solicitadas en el término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. 2.2 REQUERIR, conforme al Concepto Técnico n°. 325 del 23 de agosto de 2019, al titular CEMENTOS ARGOS S.A., presentar los estudios de diseño y conformación de taludes de corte no presentados con el oficio radicado n°. 20195500750082 del 13 de marzo de 2019, y de acuerdo a lo requerido en Auto VSC- n°. 033 del 31 de enero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 36

						2.3 EXHORTAR al titular minero CEMENTOS ARGOS S.A., del Contrato en Virtud de Aporte 00911-15, cumplir todas las recomendaciones consideradas y concluidas en los Informes de Visita de Fiscalización Integral y Conceptos Técnicos, de la Agencia Nacional de Minería. 2.4 Conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación por estado del Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite ningún recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10184	ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA.	199-200	03/09/2019	AUTO GCM No. 001536	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente ARCILLAS DEL LLANO LAS MERCEDES LTDA., con NIT. 900611819-1, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerquen a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 80 de 1993.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 7 - de 36

						ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente ALFONSO SARMIENTO GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.546.051, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KKC-11331	JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE	286-287	03/09/2019	AUTO GCM No. 001537	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al proponente JAVIER ANTONIO ROJAS LAVERDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.369.169, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 8 - de 36

PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	LE4-10561	MARCO TULIO SANTAMARÍA CIFUENTES Y ERMA FLOREZ DE SANTAMARÍA	243-244	03/09/2019	AUTO GCM No. 001538	ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR al señor MARCO TULIO SANTAMARÍA CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía 17.025.609 y a la señora ERMA FLOREZ DE SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía 41.401.217, para que dentro del término perentorio de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería a suscribir el correspondiente Contrato de Concesión, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de no atender en debida forma el presente requerimiento, se declarará tal incumplimiento y en consecuencia se dará traslado a la autoridad competente para lo pertinente, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO TERCERO. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
---	------------------	---	----------------	-------------------	----------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 9 - de 36

CONTRATO DE CONCESIÓN	19608	CEMEX COLOMBIA S.A. - Doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS (Apoderada)		26/08/2019	AUTO GEMTM No. 000161	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.002.523-1, por intermedio de su apoderada la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y potadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del C.S.J, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el Contrato de Concesión No. 19608, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de referencia. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 860.002.523-1, por intermedio de su apoderada la doctora ADRIANA LUCÍA MARTÍNEZ VILLEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y potadora de la Tarjeta Profesional No. 59.135 del C.S.J, para que dentro del término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por contener disposiciones de trámite.
------------------------------	--------------	--	--	-------------------	----------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 10 - de 36

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18991	ANA MARIA TORRES PIQUE, MARIA LOURDES TORRES PIQUÉ, JUANITA TORRES PIQUÉ, MARCO AURELIO CUBILLOS, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, YOLANDA CUBILLOS, GERMAN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS, RUBI CUBILLOS COLMENARES Y LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES	04/09/2019	AUTO GET No. 000112	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito a la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No.18991, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 138 del 02 de septiembre de 2019, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia del articulo anterior, requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No.18991, para que alleguen el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico GET No. 138 del 02 de septiembre de 2019, allegando la siguiente información: 1. Detallada información cartográfica del área: 1.1 "Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: Presentar el mapa geológico local a nivel de capas a una escala detallada con todo el soporte del levantamiento geológico (estaciones geológicas, localización de datos estructurales, fallas, lineamientos, cortes geológicos etc.), el mapa debe llevar la base topográfica".
-------------------------	-------	--	------------	---------------------	---



					En la información allegada para la presente evaluación se allegó plano de mapa geológico local dentro del Anexo 1 escala 1:2000 donde se detallan fallas, datos estructurales y se evidencia que el plano se hace con base a la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015; sin embargo no cumple con lo establecido ante los cortes geológicos, debido a que la información descrita en los mismos no coincide con los perfiles, ni con las convenciones generales (se evidencia con la descripción de areniscas con capas de limolitas, la simbología no es la misma); adicionalmente los perfiles no tienen definida la orientación según los cortes establecidos en el plano; Por lo anterior, el presente requerimiento persiste. 1.2 “Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: presentar el mapa de acuerdo con la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, adicionalmente el plano topográfico es la base de los demás planos y todos los planos deben ir firmados por el personal idóneo”. Los titulares deben presentar con especial detalle el mapa topográfico con la respectiva aprobación del ingeniero o profesional idóneo bajo cuya responsabilidad se realizó el mismo, dentro de la documentación allegada para el presente requerimiento no se evidencia el plano topográfico por lo tanto este requerimiento se mantiene. Todos los demás planos se evidencian aprobados por personal idóneo y contemplan lo establecido en la Resolución 40600 de 2015.
--	--	--	--	--	--



1.3 “Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: Presentar la columna estratigráfica con escala definida, de acuerdo con el intervalo estratigráfico de interés (aunque en el plano se presentó una columna, esta no cumple). La columna debe tener una descripción litológica detallada, la unidad estratigráfica, discordancias, leyenda detallada, relación de muestras, escala vertical, espesores, entre otros. Es importante que se defina donde se levantó la columna estratigráfica”.

En la información allegada para la presente evaluación se allegó dentro del plano geológico, columna estratigráfica sin localización o georreferenciación de donde se levantó la misma, no se describen espesores y no se tiene una escala definida, por lo que el requerimiento se reitera.

1.4 “Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: presentar las características principales del yacimiento, delimitación de los niveles de estéril, arena, recho y grava para ver su extensión y continuidad vertical y lateral (esto equivale a un modelo geológico, el cual permitirá determinar los volúmenes de explotación por cada uno de los materiales a explotar y el material predominante de acuerdo con el diseño minero)”.

Los titulares describen, en el documento allegado para la presente evaluación que la operación ejecutada corresponde a materiales de cantera, es decir que los materiales presentes en el área objeto de explotación corresponde a rechos, en el área no se identifican ni gravas, ni arenas; los volúmenes reportados dentro de informes como gravas y arenas corresponden a procesos de beneficio que son producto de la trituración de materiales; al evaluar este ítem, verificando al pago de regalías se reportan pagos por aparte de material rechos en m3, y gravas en m3 en periodos como 2018 y 2019; Por lo tanto se reitera este requerimiento y se solicita a los titulares:



					a) Definir el material en mina presente dentro del área de la Licencia de Explotación No. 18991, determinar en qué porcentajes de encuentran los materiales producto de beneficio como son gravas y arenas para tener una caracterización adecuada del macizo y un modelo geológico, y aclarar el registro de pago de regalías con especificación de los dos materiales. 1.5 "Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió presentar las labores exploratorias y soportes respectivos con las que se caracterizó el subsuelo del proyecto, esta información incluye la descripción de procedimientos de campo y de laboratorio justificando su número y representatividad, anexando los ensayos realizados, mapas de ubicación de los trabajos de campo, planos, registro fotográfico, e informe con los resultados e interpretaciones, entre otros (aparentemente se utilizaron los datos del Analisis de estabilidad Macizo Rocosó Mina Cogua del 2013; donde no se observó la ejecución de pruebas directas de los materiales encontrados en el área, por lo que se deben realizar los diferentes ensayos que permitan caracterizar adecuadamente el subsuelo). En el caso que la presentación de esta información genere cambios en los parámetros del modelo, este deberá ser ajustado en su totalidad y debe ser presentado. Se debe completar la alternativa 3, ya que no definió la altura del talud". Se allega dentro de la documentación para la presente evaluación como labores exploratorias un procedimiento de campo mediante la caracterización de subsuelo, realizando muestreo de 5 apiques siendo representativa para el área del título, con sus respectivas coordenadas, profundidad alcanzada de 0,20 m, se realizan análisis de propiedades fisico-mecánicas para su caracterización, faltando los resultados de análisis de la muestra Ap1, además no se evidencia dentro de los anexos la georreferenciación de las muestras tomadas, registros fotográficos e interpretaciones, razón por la que se reitera el requerimiento, debiéndose presentar:
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 14 - de 36

						a) Los resultados del análisis de laboratorio de muestra AP1. b) Presentar plano con georreferenciación de muestreo, registros fotográficos, interpretación de los resultados de laboratorio, para permitir una adecuada caracterización del subsuelo. 1.6 <i>De acuerdo con el AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: se identificó por parte del consultor que una de las causas contribuyentes del proceso de inestabilidad es la escorrentia subterránea; sin embargo, no se determinó el nivel freático, por tanto, se requiere determinar la presencia de agua en el macizo rocoso y el grado de influencia de este en el comportamiento de los procesos de inestabilidad”.</i> En la información allegada se describe que debido a que el macizo es altamente fracturado, no se permite determinar nivel de agua constante y estable en los materiales (nivel freático), debido a la permeabilidad secundaria durante la deformación de la roca, esto conlleva a implementar un modelo de análisis de poros (Ru) para materiales saturados, dando como resultado en condición actual 0,2 y condición extrema 0,3; estos resultados no son interpretados dentro del documento, se reitera este requerimiento debido a que en base a los resultados obtenidos en la relación de poros, se debe realizar la respectiva representación y definir de qué manera influye tener la clasificación de materiales saturados en el comportamiento de los procesos de inestabilidad.
--	--	--	--	--	--	---



					<i>1.7 "Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: teniendo en cuenta que, de acuerdo con el informe, se está presentando un fenómeno de remoción en masa, se debe presentar un estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa (se recomienda seguir los lineamientos metodológicos establecidos por el Servicio Geológico Colombiano)".</i> Verificada la información allegada, el estudio de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa, descrito dentro del informe de Análisis de Estabilidad, se tiene caracterización de la amenaza, determinación y zonificación de la misma, determinación de la vulnerabilidad, nivel de exposición, fragilidad de los elementos, escenarios de vulnerabilidad, calculo y zonificación de la vulnerabilidad, lo cual no cumple con todos los parámetros establecidos en la guía; en consecuencia se reitera este requerimiento. <i>1.8 "Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: presentar el inventario de movimientos en masa con su respectivo mapa e informe".</i> Dentro del inventario de movimientos en masa los titulares allegaron en el anexo 5 la implementación de mojones de monitoreo geotécnico para conocer las variaciones y/o alteraciones de las grietas, con sus respectivas coordenadas, seguimiento durante 2016 a 2018 semestralmente.
--	--	--	--	--	---



					Se recomienda a los titulares continuar con el inventario de movimientos hasta tanto se implemente la fase 4 para lograr la estabilización de los taludes. El presente requerimiento persiste hasta tanto no se realice plano georreferenciando los mojones de monitoreo geotécnico de los movimientos en masa, variaciones o alteración de las grietas, se debe contar con las respectivas evidencias fotográficas. <i>1.8 "Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: con respecto al seguimiento de los procesos de remoción en masa, se debe presentar el informe de avance y seguimiento de las recomendaciones dadas por el geotecnista (presentar el plan de implementación donde se describa detalladamente la metodología a utilizar, instrumentos, periodicidad, tipos de informe a realizar, planos, cronogramas, costos, entre otros)"</i> En la información allegada se describen claramente las actividades ejecutadas para estabilizar los taludes como son: suspensión de actividades, adecuación de grietas, construcción de mojones para monitoreo geotécnico, construcción de obras de manejo de aguas definitivas, revegetalización de bermas, construcción de terraplén para lograr estabilizar el área a partir de la generación de contrapeso, ante la imposibilidad de intervenir el predio vecino al no ser propiedad de los dueños del título y no poder llegar a ningún acuerdo con sus propietarios; se evidencia cronograma de actividades, definiendo la periodicidad. Por lo anterior, el presente requerimiento se mantiene debiendo los titulares presentar: a) Dentro del informe de avance y seguimiento con la metodología para cada actividad según la recomendación del geotecnista, instrumentos, evidencias fotográficas, planos de condiciones modificadas, diseños de terraplén y cunetas perimetrales, zanjas de coronación, pozos sedimentadores, costos de implementación, evaluación de riesgos, entre otros.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 17 - de 36

					1.9 <i>Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: Al momento de determinar la alternativa que sea más viable para el desarrollo del proyecto minero, se debe tener en cuenta las recomendaciones que pueda realizar la autoridad ambiental y los resultados del análisis de estabilidad.</i> En la información allegada los titulares describen que con la alternativa seleccionada trabajarán taludes de 45° a 50° de inclinación, 10 m de altura y mínimo 6 m de ancho de banco durante la explotación, inclinación de bancos de 1% en dirección al talud superior para conducir las aguas lluvias hacia las cunetas y de allí a pozos sedimentadores, se conformarán al término de la explotación un total de 10 taludes y 10 niveles o bancos (se presenta plano de diseño minero final aprobado por profesional idóneo). Al describir la alternativa más viable a implementar de acuerdo con el análisis de estabilidad y considerando que se tiene una zona de alto riesgo no se dará aceptación hasta tanto la autoridad ambiental no se pronuncie, por tanto, se reitera este requerimiento. 1.10 Adicionalmente, con la revisión del informe presentado se solicita además de los requerimientos del AUTO GET N° 000022 de 03 de febrero de 2019, lo siguiente:
--	--	--	--	--	---



					a) Realizar la estimación de área de intervención de predios vecinos para poder desarrollar la fase 4, se deben describir las coordenadas de dicha área y georeferenciarlas en el diseño final y especificar como se va a realizar la intervención, además, qué tipo de medidas preventivas debe contemplar y que actividades se desarrollaran posterior a la intervención de los predios para la parte ambiental b) Analizar si con la implementación de este diseño se mitiga el riesgo, debido a que en el informe se describe que el riesgo pasa de ser amenaza alta en el sector centro (parte critica de remoción en masa) porcentaje de 28%, a un 32% amenaza media. Adicional al diseño final qué medidas se implementarían para poder llegar a reducir el riesgo al minimo y que todo quede categorizado como amenaza baja, presentar estas medidas en un cronograma y realizar el respectivo informe de seguimiento y control. 2. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto: <i>"Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: presentar la estimación y distribución de los recursos y reservas mineras por cada material a explotar (se recomienda utilizar los códigos internacionales para la clasificación y estimación de recursos y reservas). Esta estimación debe ir acompañada con el informe donde especifique la metodología utilizada, se presente las tablas y los planos de distribución".</i>
--	--	--	--	--	---



Dentro de la información allegada se realiza la estimación de recursos y reservas contemplando la intervención del área de 1,5 hectáreas de la etapa 4, donde se encuentra la inestabilidad del terreno, lo cual generaría un reajuste de las reservas estimadas; Por lo tanto, este requerimiento se mantiene y no serán evaluadas las reservas hasta que se tenga una conciliación para la intervención de los predios según lo establecido en el diseño final, y se tenga la aprobación por parte de la autoridad ambiental, para lograr mitigar el riesgo existente dentro del área de título.

Se sugiere a los titulares ante la actualización de la estimación de los recursos y reservas, tener en cuenta la entrada en vigencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018 de la Agencia Nacional de Minería por la cual se modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017, en virtud de lo cual, para el reporte de resultados de la estimación y clasificación de recursos minerales y reservas mineras se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, presentando toda la información que sea necesaria para que el resultado sea congruente con el análisis de la información, la cual debe ser presentada por profesionales idóneos de acuerdo con su experiencia y tipo de depósito para garantizar la calidad de la información.

De acuerdo con el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) para la estimación de reservas se debe indicar la metodología empleada para convertir recursos en reservas aplicando los factores modificadores como son: factores mineros, procesamiento, metalúrgicos, infraestructura, económicos, de mercado, legales, ambientales, sociales y gubernamentales y demás herramientas que apoyaron el cálculo, logrando determinar la rentabilidad del proyecto minero. Se recomienda desarrollar la Tabla 1 del Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, este informe debe contener toda la información que pueda afectar el juicio y la interpretación del lector acerca de la estimación de reservas minerales.



3. Escala y Duración de la Producción Esperada:

"Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: Presentar la vida útil del proyecto y la producción anual esperada por cada material a explotar".

La vida útil del proyecto y la proyección de la producción anual esperada deben ser ajustadas en base al plano de diseño minero y el cronograma de labores, por lo tanto no podrán ser evaluado el presente ítem hasta tanto no se tenga una aceptación de la estimación de recursos y reservas de acuerdo a lo descrito en el numeral 2, ya que ésta información se encuentra sujeta a modificación.

4. Características físicas y químicas de los minerales a explotarse:

"Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: Plano de localización de las muestras con las coordenadas y los soportes de laboratorio".

En la información allegada por los titulares se evidencian muestras de laboratorio con referencias M1, M2, M3, M4, M5, con soportes de resultados de laboratorio de las últimas 4 respectivamente, con sus respectivas coordenadas de acuerdo a la toma de muestra; pero no se evidencia plano de localización con la georeferenciación del muestreo levantado; por lo tanto el requerimiento persiste.

						5. Plan minero de explotación: <i>"Mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se requirió: Una vez se tenga claro la estimación y distribución de los recursos y reservas mineras por cada material a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación para su respectiva evaluación".</i> Este requerimiento se mantiene hasta tanto no se tenga claro el modelo geológico actualizado, la información geológica integrada y la estimación de los recursos y reservas que serán explotadas dentro del desarrollo del proyecto; toda la información debe presentarse con base a la intervención de la zona de inestabilidad y teniendo en cuenta la aprobación de la autoridad ambiental, por tanto, todo lo relacionado a plan minero se encuentra sujeto a modificaciones y se deberá evaluar nuevamente todo el documento de manera integral. 6. Adicional a los requerimientos establecidos mediante AUTO GET N° 22 de 2019, se solicita a los titulares ante el nuevo diseño en base a la inestabilidad de taludes, presentar lo siguiente: a) Plan de obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del sistema alterado, localizar en un plano las obras de recuperación geomorfológica y obras ambientales a escala visible, los sitios seleccionados para la disposición de estériles, obras de drenaje, pozos sépticos, tanques de sedimentación, así como los sitios de tratamiento de aceite4s y grasa producto de la operación (si presentan). Los costos definidos para cada actividad deben ser incluidos en el análisis económico del proyecto.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 22 - de 36

						b) Presentar descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. c) Teniendo en cuenta que las actividades están enfocadas a la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso de territorio, el reconocimiento social y protección del medio ambiente, en base al diseño final, se debe presentar plan de cierre de la explotación y abandono de mina, comprendiendo actividades de cierre progresivo durante la operación, debe contener: i). Etapa del proyecto en el que se realizan las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa) considerando un proceso simultaneo con el aprovechamiento del recurso; ii). Plano de cierre y reconformación donde se refleje de manera detallada las etapas; iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar; iv). Cronograma; v). Indicadores de evaluación; vi). Responsables de la ejecución; vii). Evaluación de costos. Se deben presentar todos los soportes respectivos como planos de localización y diseños de obras, entre otros.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 23 - de 36

					PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. PARAGRAFO SEGUNDO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; So pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015; y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en el artículo segundo; Razón por la cual en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integralidad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANMN, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.
--	--	--	--	--	---

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr **TRASLADO** a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA** del presente acto administrativo para las actuaciones que considere pertinentes teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto y al riesgo presentado en el proyecto por el fenómeno de remoción en masa.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr **TRASLADO** a la autoridad ambiental **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, del presente acto administrativo para las actuaciones que considere pertinentes teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto y al riesgo presentado en el proyecto por el fenómeno de remoción en masa.

ARTICULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr **TRASLADO** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA, CUNDINAMARCA**, del presente acto administrativo para las actuaciones que considere pertinentes teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto y al riesgo presentado en el proyecto por el fenómeno de remoción en masa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería correr **TRASLADO Y OFICIAR** al **COMITÉ DE RIESGO DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**, del presente acto administrativo para las actuaciones que considere pertinentes teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto y al riesgo presentado en el proyecto por el fenómeno de remoción en masa.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Seguimiento y Control Zona Centro, para que se tenga en cuenta el presente Acto Administrativo en la Próxima visita de fiscalización al título minero en referencia.

ARTÍCULO NOVENO: Recomendar a los titulares de la Licencia de Explotación **No. 18991**, tener en cuenta la Resolución No. 299 de 2018 para la elaboración del documento técnico Programa de Trabajos y Obras - PTO y sus complementos a presentar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18991, Señores ANA MARIA TORRES PIQUÉ, MARÍA LOURDES TORRES PIQUÉ y JUANITA TORRES PIQUÉ y a los asignatarios del Señor MARCO AURELIO CUBILLOS, esto es Señores BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, YOLANDA CUBILLOS, GERMÁN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS, RUBI CUBILLOS COLMENARES Y LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES, para que el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO requerido en el presente Acto Administrativo o si es de su elección aceptar la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. 138 del 02 de septiembre de 2019, de replantear el mismo, dadas las variaciones en el diseño minero final debido al estudio geotécnico por la inestabilidad del terreno, sea presentado y suscrito por todas las anteriores personas de acuerdo a sus calidades dentro del título minero; en caso contrario no podrá darse trámite de evaluación del documento que se llegare a presentar, de acuerdo a lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores ANA MARIA TORRES PIQUE, MARIA LOURDES TORRES PIQUE Y JUANITA TORRES PIQUE, BÁRBARA MARINA CUBILLOS COLMENARES, YOLANDA CUBILLOS, GERMÁN CUBILLOS COLMENARES, GILMA CUBILLOS COLMENARES, JAIRO CUBILLOS COLMENARES, HENRY CUBILLOS COLMENARES, ALEIDA DEL PILAR CUBILLOS, RUBI CUBILLOS COLMENARES Y LIZETT NAYIBE CUBILLOS COLMENARES, titulares y asignatarios de la Licencia de Explotación No.18991 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 36

LICENCIA DE EXPLORACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO		05/09/2019	AUTO GET No. 000113	DISPONE																		
						ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), (Planos y cronograma), de la Licencia de Explotación No. 18079, para los minerales ARENAS Y RECEBOS, quedando el título en la etapa de Explotación de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 140 del 5 de septiembre del 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: Las características técnicas aprobadas en el concepto técnico GET No.139 del 14 de agosto el 2018 se mantienen, y son las siguientes: Mineral a explotar: Arenas y Recebos (Materiales de Construcción) Área definitiva: 23 hectáreas + 0489 m² Plancha IGAC: 246 <table><tr><th>Punto Inicial</th><th>Punto Inicial</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>999270,0000</td><td>986690,0000</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>995800,0100</td><td>987424,4100</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>995800,0100</td><td>987854,9900</td></tr><tr><td>3</td><td>4</td><td>995426,0100</td><td>987854,9900</td></tr><tr><td>4</td><td>1</td><td>995426,0100</td><td>987053,0900</td></tr></table>	Punto Inicial	Punto Inicial	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	999270,0000	986690,0000	1	2	995800,0100	987424,4100	2	3	995800,0100	987854,9900	3	4
Punto Inicial	Punto Inicial	Coordenada Norte	Coordenada Este																					
PA	1	999270,0000	986690,0000																					
1	2	995800,0100	987424,4100																					
2	3	995800,0100	987854,9900																					
3	4	995426,0100	987854,9900																					
4	1	995426,0100	987053,0900																					

						Municipio: Soacha (Cundinamarca) Sistema de explotación: Cielo abierto Método de explotación: Bancos escalonados descendentes Uso de explosivos: No Reservas: 2.465.760.5 m³ Producción anual proyectada: 82.200 m³																																																				
<table><tr><th rowspan="2">Año</th><th colspan="2">Producción (m³)</th><th rowspan="2">Año</th><th colspan="2">Producción (m³)</th></tr><tr><th>Arenas</th><th>Recebos</th><th>Arenas</th><th>Recebos</th></tr><tr><td>1</td><td>7.682</td><td>74.518</td><td>16</td><td>56.824</td><td>25.376</td></tr><tr><td>2</td><td>0</td><td>82.200</td><td>17</td><td>0</td><td>82.200</td></tr><tr><td>3</td><td>20.672</td><td>61.528</td><td>18</td><td>0</td><td>82.200</td></tr><tr><td>4</td><td>0</td><td>82.200</td><td>19</td><td>0</td><td>82.200</td></tr><tr><td>5</td><td>22.315</td><td>59.885</td><td>20</td><td>0</td><td>82.200</td></tr><tr><td>6</td><td>13.339</td><td>68.861</td><td>21</td><td>0</td><td>82.200</td></tr><tr><td>7</td><td>0</td><td>82.200</td><td>22</td><td>0</td><td>82.200</td></tr></table>							Año	Producción (m³)		Año	Producción (m³)		Arenas	Recebos	Arenas	Recebos	1	7.682	74.518	16	56.824	25.376	2	0	82.200	17	0	82.200	3	20.672	61.528	18	0	82.200	4	0	82.200	19	0	82.200	5	22.315	59.885	20	0	82.200	6	13.339	68.861	21	0	82.200	7	0	82.200	22	0	82.200
Año	Producción (m³)		Año	Producción (m³)																																																						
	Arenas	Recebos		Arenas	Recebos																																																					
1	7.682	74.518	16	56.824	25.376																																																					
2	0	82.200	17	0	82.200																																																					
3	20.672	61.528	18	0	82.200																																																					
4	0	82.200	19	0	82.200																																																					
5	22.315	59.885	20	0	82.200																																																					
6	13.339	68.861	21	0	82.200																																																					
7	0	82.200	22	0	82.200																																																					

8	0	82.200	23	0	82.200
9	27.300	54.900	24	0	82.200
10	140	82.060	25	0	82.200
11	0	82.200	26	0	82.200
12	29.324	52.876	27	0	82.200
13	21.401	60.799	28	0	82.200
14	0	82.200	29	0	82.200
15	0	82.200	30	0	82.200

Vida útil: 30 años

Planta de beneficio: Triturador móvil

Maquinaria a utilizar: Dos (2) retroexcavadoras, un (1) bulldozer, volquetas de 8 m³ y 14 m³

Servidumbres mineras: El titular manifiesta que la operación minera tiene aproximadamente una década de antigüedad y en este lapso de tiempo se han adelantado todos los acuerdos necesarios para poder ejecutar la explotación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del PTO aprobado para la solicitud del Derecho de Preferencia presentada por el titular, por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar para el derecho de preferencia y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No 504 del 18 de septiembre del 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 36

						ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente ARTÍCULO CUARTO: Recordar al titular de la Licencia de Explotación No. 18079, que de conformidad con el Artículo 4° de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. ARTÍCULO QUINTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiqúese por Estado al señor MARIO ELI ROMERO ROMERO, titular de la Licencia de Explotación No. 18079, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GGB-111	JOSÉ MIGUEL RAMOS Y WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA		05/09/2019	AUTO GET No. 000114	DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. GGB-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 141 del 05 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 30 - de 36

						ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, para que se allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, complementando la siguiente información, así: 1. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación: a) <i>"Mediante Auto GET No. 174 del 13 de noviembre de 2018 y Auto GET No.000064 del 09 de abril de 2019, se requirió:</i> <i>Plano de infraestructura con la ubicación de vías de acceso a las minas, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos y demás instalaciones actuales y proyectadas, el titular allega planos de cada una de las instalaciones sin embargo son planos más encaminados hacia un diseño arquitectónico, por lo tanto, se requiere allegar un plano sobre la base topográfica donde se evidencie el área contratada y sobre ella cada una de las instalaciones e infraestructura relacionada en el documento"</i>
--	--	--	--	--	--	--



En respuesta al presente requerimiento, se allega el Plano 1. PLANO INFRAESTRUCTURA EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO a escala 1:150, el plano a ésta escala no muestra el polígono del título minero, las curvas de nivel no tienen cotas topográficas; además no se presentó infraestructura como: instalaciones eléctricas, polvorin, botaderos de estériles, pozos de sedimentación, las vías de acceso al título minero, bocaminas y las demás labores actuales y proyectadas; Por lo tanto el requerimiento se reitera.

b) Mediante Auto GET No.000064 del 09 de abril de 2019, se requirió:

Se recomienda ajustar de una manera coherente lo plasmado en los planos con lo presentado en el cronograma, además, debe tener en cuenta que de acuerdo a los colores utilizados en las convenciones el plano de secuencia del nivel dos es confuso ya que algunas actividades de explotación están realizándose primero que las de desarrollo y preparación en algunos casos de acuerdo a lo mostrado. Debe allegar plano de secuencia de explotación teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente y el tiempo total del proyecto sin prorrogas. Presentó como respuesta los planos: 2. SECUENCIA DE AVANCE DE LABORES INTERNAS-NIVEL I (TÚNELES 1 Y 2), 3. SECUENCIA DE AVANCE DE LABORES INTERNAS-NIVEL I (TÚNEL 3) y 4. SECUENCIA DE AVANCE DE LABORES INTERNAS-NIVEL II (TÚNELES 4 Y 5), en los cuales ajusta los tiempos al cronograma de las labores del nivel II, túneles 4 y 5, pero los planos no presentan la base topográfica, no indican la inclinación de las labores mineras, no indican la altura de los niveles o guías, la simbología utilizada, no está de acuerdo con la resolución 40600 de presentación de planos, por lo tanto no se acepta la respuesta dada y se requiere:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 32 - de 36

						- Presentar los planos solicitados de acuerdo a lo anteriormente expuesto y a lo establecido en la Resolución 40600 para la presentación de planos del Ministerio de Minas y Energía. 2. Escala y duración de la producción esperada: Una vez se apruebe el plan minero de explotación de acuerdo a la estimación de las reservas realizadas se procederá a la revisión y evaluación de la producción proyectada y la vida útil. 3. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura: Una vez se definan las labores proyectadas y sean objeto de aprobación se analizarán los impactos que están puedan causar en el título minero, se le recuerda que dichas actividades deben estar encaminadas al cierre definitivo de las bocaminas, la recuperación paisajística, el manejo de aguas y vertimientos y la estabilidad del terreno para evitar fenómenos de subsidencia.
--	--	--	--	--	--	---



						Se recomienda allegar las fichas del plan de cierre y abandono, debiendo contar cada una con: i). La etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii). El lugar de aplicación de la medida (planos), iii). Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv). Cronograma, v). Indicadores de evaluación, vi). Responsable. Para la presente evaluación se allegó un texto del plan de cierre y abandono, en donde se describen las generalidades y se presentan fichas con las actividades pero no se presenta el cronograma general de actividades del plan de cierre desde el inicio de la explotación, con el detalle de las actividades puntuales del cierre progresivo, plan de cierre final y post-cierre, por lo que el requerimiento perdiste y se solicita a los titulares: - Dentro de la información inicial allegada, se observan labores actualmente avanzadas y no están vinculadas al plan minero proyectado; por lo tanto debe vincular cada una de las bocaminas, que se encuentren en el título minero, que no vayan a ser objeto de la proyección minera y establecer desde el inicio el plan de cierre para las mismas, estableciendo tiempos y actividades en el cronograma para cada actividad, para el plan de cierre final se deberá establecer en detalle cuál será su plan de cierre definitivo. Debe presentar el presupuesto total del plan de cierre y vincularlo en el estimativo de la inversión económica y en el flujo de caja del proyecto, incluyendo todos los costos de las actividades de cierre progresivo, plan de cierre final y post-cierre
--	--	--	--	--	--	---

PARAGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución 91544 de 2014 (o norma aplicable según el caso), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los numerales evaluados que fueron dados como aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en al Resolución No 4600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que solo pueden iniciar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero.

ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía ASEGURADORA SOLIDARIA, Compañía que emitió la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 980-46-994000000184, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 35 - de 36

					ARTÍCULO SEXTO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, Señores JOSÉ MIGUEL RAMOS y WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA, que el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO requerido en el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la ley 685 de 2011, debe ser presentado y suscrito por los dos titulares. ARTÍCULO SÉPTIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores JOSÉ MIGUEL RAMOS y WILIAM ALBERTO PELAEZ RITIVA, titulares del Contrato de Concesión No. GGB-111, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE GRAN MINERÍA	044-89	C.I. PRODECO S.A.		20/08/2019	AUTO VSC No. 00194 B. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. ACEPTAR los resultados de calidad remitidos por el por el Servicio Geológico Colombiano – SGC con Oficio No. 20195500878542 del 08 de agosto de 2019, de acuerdo con lo reportado por el laboratorio de SGC en relación con los análisis comparativos de calidad para las muestras en la banda BC-02 en la mina Calenturitas del mes de junio de 2019. 2. ACOGER el Concepto Técnico No. VSC-316 del 13 de agosto de 2019 e informar a la sociedad C.I. Prodeco S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. 044-89, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 36

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 09 de septiembre de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.